

Retos y Oportunidades hacia la articulación de la Ética del Cuidado, los derechos de los niños/as y el buen trato¹

Rosa Ludy Arias Campos²

La presente reflexión tiene tres propósitos: el primero, explora las relaciones que se pueden establecer entre la ética del cuidado y los derechos humanos; el segundo, caracteriza los requerimientos que estas dos dimensiones le imprimen a la realización del buen trato, en las sociedades actuales; y el tercero, propone un conjunto de retos que se desprenden para potenciar este proceso, como aspectos que debidamente articulados, permiten avanzar en la humanización de las relaciones entre la sociedad y los niños, las niñas y los adolescentes.

1. Reconocimiento de los niños, las niñas, y los adolescentes, como sujetos prevalentes de derechos.

Uno de los temas más polémicos que ha rodeado las reflexiones en los últimos años de la filosofía, las ciencias sociales, de la salud, de la educación y las jurídicas, se relacionan con los conceptos de niño, niña, adolescente; y el tipo de interacciones que se deben establecer, para que sean relaciones justas y propicias para su felicidad, bienestar y desarrollo.

Normalmente, en el mundo cotidiano, se habla de bebés, niños, adolescentes, jóvenes, para señalar, sujetos en desarrollo, que transcurren en periodos de la vida, categorizados como primera infancia, infancia, pubertad, adolescencia, juventud.

Pensar en los niños y los adolescentes, como sujetos, y la infancia y la adolescencia como construcción social, han experimentado variaciones según el momento histórico, el lugar, el contexto cultural y económico. Estas dinámicas han pasado de considerar a los niños, como dependientes absolutos de los adultos, objeto, de sus decisiones, de desprecio, maltrato y todo tipo de abusos, ha reconocerlos como seres valiosos, en igualdad de condiciones que

¹ Esta reflexión, está animada, a partir de las investigaciones y procesos que adelanta la RELAL, para la promoción y garantía de los derechos de los niños en las obras educativas y sociales, en la región Latinoamericana.

² Trabajadora Social. Magíster en Desarrollo Social y Educativo. Diplomada en Gerencia Social y Gestión Comunitaria. Doctoranda Sociología Jurídica e Instituciones Políticas. Universidad Externado de Colombia. Docente – investigadora Universidad Salle, Catedrática Universidad Javeriana. Consultora de Proyectos Sociales y Educativos.

los adultos, por que comparten su misma dignidad y derechos, y merecen cuidado, buen trato, y protección integral para su crecimiento, formación integral y desarrollo. (Aries, 1960)

Esta evolución de las ideas con respecto a las relaciones con los niños, las niñas, los adolescentes, se ha generado, a partir las luchas contra la injusticias, que dieron lugar en un primer momento a la promulgación de los derechos humanos en general y, posteriormente, a la declaración de los derechos de los niños, momento a partir del cual adquieren un estatuto moral, jurídico y político, que exige una nueva forma de reconocerles, tratarles y protegerles, por parte de la humanidad.

Es así como los niños y las niñas, son reconocidos por primera vez, como titulares de derechos, desde la declaración de Ginebra de 1924, adoptados de manera general por la declaración Universal de los Derechos Humanos, e incluidos en la Declaración y Convención sobre los derechos de los niños de 1959 y 1989. Este conjunto de señalamientos normativos, indican a la humanidad, que en adelante, toda persona de 0 a 18 años, requiere ser considerada como sujeto de protección especial, personas que merecen un trato prevalente frente a la familia, la sociedad, y el Estado; consagrando el interés superior del niño, como principio guía de todas las medidas que tomen las instituciones, la sociedad y el Estado, en relación con la infancia y la adolescencia. (Galvis, 2001: 138-140)

Estos cambios, se constituyen en la propuesta ético-política, más importante por un mundo mejor para los niños, las niñas y los adolescentes, sin embargo, el hecho, de que existan las normativas promulgadas, los enunciados de políticas para su realización, las investigaciones científicas que demuestran la importancia de un trato debido para esta etapa de la vida, no quiere decir, que las prácticas culturales, se hayan modificado con el impacto y contundencia esperada, sobre todo en los países en los que la pobreza y la violencia, caracteriza la convivencia social y política.

De allí, que sea tan importante seguir profundizando en las mejores formas de transformar las relaciones que la sociedad, y los adultos tienen con las niñas, los niños y los adolescentes, aspecto que nos proponemos desarrollar, estableciendo una reflexión que permita articular los aportes de la ética del cuidado, de los derechos y del buen trato, para seguir caminando en esta dirección, buscando un trato justo, equitativo y solidario con este grupo de población.

2. El Enfoque relacional de la ética del cuidado, para mejorar la vida, y la felicidad de los niños, las niñas y los adolescentes.

El cuidado, constituye una práctica natural que desarrollan las personas consigo mismo, los otros y el entorno. La forma como se orienta el acto de cuidar, responde a intereses en torno a la supervivencia, la felicidad, la protección de la vida, la búsqueda de seguridad; pero también, expresa, concepciones presentes en la división social del trabajo, la convivencia y el desarrollo de políticas sociales.

Sin embargo, pese a que el cuidado ha sido una función natural que hemos aprendido en los procesos de socialización y educación, no quiere decir que en todos los casos sea justo, legítimo y adecuado, ya que para que sea justo, es necesario someter sus objetivos y prácticas a una examinación ético-política, sobre todo cuando se trata de caracterizar relaciones en donde existen sujetos que dependen de la autoridad y la responsabilidad de otros, como es el caso de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para lograr este tipo de reflexión, es necesario preguntarse y tener claras las respuestas frente a: ¿qué se entiende por cuidado y sus diferentes funciones?, ¿en que se fundamenta el cuidado como práctica social y ético-política?, ¿cuál son los propósitos del cuidado?, ¿de qué manera se realiza y por parte de quienes?, ¿cuales son los alcances y límites del cuidado, según la población a la que se dirige, y las condiciones que experimentan en un contexto determinado?.

A partir de lo cual ingresamos a la reflexión del cuidado, como una preocupación ética, que trasciende formas naturales y particulares de realización, y propende por integrar concepciones con la que todos puedan estar de acuerdo, ser pertinentes a los criterios de la justicia como búsqueda del bien y lo bueno, y ajustarse a una perspectiva de derechos, como fuente y límite, de las acciones de cuidado, que una sociedad juzga pertinente para determinar sus relaciones.

Este es precisamente el contexto de análisis que autoras como Carol Gilligan (1982), Noddings Nel (2002) e, Irene Comins (2009), han aportado, para posibilitar la comprensión de la ética del cuidado en las sociedades modernas; confrontando sus planteamientos con las éticas de la justicia, y proponiendo un punto de encuentro a través de los derechos humanos.

En la ética del cuidado, se enfatiza en el rol de las emociones en la vida moral, el enfoque sensitivo frente al contexto, y el mundo de las relaciones consigo mismo, los otros y el entorno, *Gilligan* (1982: 17 – 25); se analiza, que si bien se le ha asignado principalmente a las mujeres, y personas en situaciones de subordinación, este papel no depende de un rol de género, o clase, ya que se trata de una competencia ética, que debe ser aprendida desde la primera infancia, para toda la vida, y en todas las condiciones de convivencia. (Noddings, 2002: 19).

Es así como aparece una aparente dicotomía entre la ética del cuidado y la ética de la justicia, al respecto de la cual, se analiza que frente al planteamiento de estas autoras, mientras la ética del cuidado se enfoca en las personas como agentes individuales enmarcados en un contexto social específico y en una red de relaciones; la ética de la justicia se realiza en soluciones que abstraen esas particularidades, aplicando reglas generales en situaciones específicas (Mesa, 2005: 24).

Sin embargo y pese a las diferencias de énfasis, las éticas de la justicia y del cuidado tienen factores que les permiten complementarse, dado que la ética del cuidado amplía y mejora la forma de abordar la justicia, ya que el cuidado es una capacidad de todos de dar y recibir, que debe ser realizada en condiciones de igualdad, integrando las alternativas formales y contextuales, las racionales y las emocionales, para enriquecer las relaciones. La ética del cuidado nos recuerda la obligación moral de no actuar injustamente con los otros, de no abandonar, de no girar la cabeza ante las necesidades de los demás (Comins, 2009: 52-53).

En este sentido se encuentra que la ética del cuidado, afina la intención, el sentido, y los marcos de fundamentación de los derechos humanos, que integran la ética de la justicia, y permiten, encontrar un referente práctico y sensitivo para su realización. En el caso de la infancia, de manera particular, abre un campo de posibilidades muy amplio, para avanzar en una cultura del reconocimiento de la infancia, y el respeto y garantía integral de sus derechos. Razón por la cual se trata de tratar a los niños y a las niñas, como sujetos de derechos, de cuidado, de protección, y de un trato cordial y justo acorde a sus necesidades, características y potencialidades.

3. El enfoque relacional de los derechos humanos, para consolidar las responsabilidades con la infancia y la adolescencia en la sociedad.

Una vez, nos hemos aproximado al concepto de la ética del cuidado, e identificado su componente relacional, y su potencialidad de articulación con los derechos humanos, pasaremos a señalar que los derechos, comparten también esta dinámica, se fundamentan en aspectos racionales y emocionales, y se realizan en prácticas que responden a los entornos contextuales y culturales de los sujetos de derechos.

A nivel general los derechos han sido definidos como atributos morales, libertades, instituciones, demandas, bienes primarios (Papacchini, 1997: 44). Constituyen un concepto que permite definir al hombre, reconocerle como un ser valioso, con facultades para actuar, disfrutar, acceder, configurándose en un arquetipo de organización social, familiar, estatal y económica (Laporta, 1987).

En medio de las diversas definiciones sobre los derechos que los señalan como ideales, objetos, posesiones, emerge, la definición de los derechos como relaciones, en la que es importante detenernos, ya que nos permite, encontrar

un punto de encuentro con el enfoque relacional de la ética del cuidado, en donde la responsabilidad se realiza en el primer caso desde una postura moral y en el caso de los derechos, como un deber ciudadano de quienes convivimos en una comunidad política particular.

Abordar los derechos como relaciones " permite que se eleven a expectativas y exigencias para que las personas se comporten o dejen de hacerlo de una determinada manera; abriendo la perspectiva relacional entre derechos, sujetos, organización política, y estas son precisamente las relaciones básicas de la convivencia social. (Arango, 2004: 26). En este sentido, los derechos como relaciones, han sido establecidos como prácticas sociales legitimadas por la ética de mínimos, tareas públicas de la ciudadanía, obligaciones frente a los destinatarios de los derechos, formas de cooperación, resistencia, reivindicación, que dan sentido, a la vida política de los conciudadanos del mundo local y global.

Es precisamente en el marco relacional, en el que se encuentran las oportunidades de articulación en la realización de los derechos y la ética del cuidado, ya que permiten fundamentar las interacciones desde criterios éticos, morales y jurídicos, conjugando posiciones normativas racionales con emociones, actitudes y prácticas que buscan, respetar la dignidad de las personas, hacer el bien, dar lo justo, evitar el daño, la discriminación, el maltrato y propiciar la paz, la democracia y el desarrollo.

Al respecto, Arias (2007), señala que en la línea de articular las dimensiones relacionales de la ética del cuidado << *cuidado de si, de los otros y del entorno* >>, con los derechos humanos, se pueden establecer las siguientes posibilidades: *los derechos civiles y políticos centrados en la libertad*, se articulan con las prácticas del auto cuidado en su proyección consigo mismo, y las responsabilidades que se adquieren hacia los demás, en el ejercicio de la autonomía individual; *los derechos sociales, económicos, y culturales*, centrados en la igualdad, por su parte, involucran el carácter social y de cooperación de los derechos, en cabeza de las personas, las instituciones y el Estado, aspectos que ligan el cuidado a la justicia social y la politización del cuidado, frente a los requerimientos de la salud, la educación, la seguridad, las dinámicas interculturales. *Los derechos colectivos*, centrados en la solidaridad, a su vez, amplían las proyecciones y los impactos del cuidado, en torno a la paz, el desarrollo, el medio ambiente, la acción humanitaria local y global, y el patrimonio cultural de la humanidad. (Arias, 2007:29-33).

Esto es lo que Victoria Camps resalta, cuando afirma que los derechos, son eje de articulación entre la ética del cuidado y de la justicia, ya que pensar éticamente es pensar en los demás, y si ese pensamiento queremos que sea una práctica, debe traducirse en medidas de justicia y actitudes de cuidado. Ambas cosas son imprescindibles. Lo único que hace la ética del cuidado es llamar la atención sobre el olvido del cuidado como prescripción ética básica para la realización de los derechos. (Camps,1998).

En la misma línea de búsquedas de articulaciones entre los derechos y la ética del cuidado, Adela Cortina, declara que uno de los grandes obstáculos entre la ética y la moral es la distancia existente entre las declaraciones de derechos y sus realizaciones en la vida cotidiana, a partir de ello, propone una ética de mínimos, de carácter cordial, que postula un mayor compromiso con los otros, lo otro, integrando razones, emociones, deseos y realizaciones, que se concretan en la responsabilidad ciudadana del cuidar.(2007: 22)

Es así como encontramos que la justificación de las acciones con la infancia y la adolescencia, integra un fundamento ético, y un marco legal, que requiere ser problematizado, reflexionado, mediante acciones formativas y democráticas, para establecer marcos orientativos que regulen las relaciones entre sociedad – infancia y adolescencia, y determinan los derechos como fundamentales y los límites a las acciones del cuidar, proteger. Esta afirmación señala, que en los contextos familiares, educativos, institucionales y sociales, el cuidado requiere ser promovido con un sentido de justicia, y una perspectiva de derechos.

En esta línea de discusión, y habiendo abordado, las oportunidades de encuentro entre la ética del cuidado, y los derechos, pasaremos a identificar el lugar del buen trato, como una de las expresiones que posibilita el cuidado con un sentido ético, y la garantía de derechos desde un plano relacional cordial,

4 El buen trato a los niños, las niñas y los adolescentes, desde la ética del cuidado y la perspectiva de derechos

El buen trato, constituye un concepto amplio que puede tener diferentes significados, según sea el contexto cultural, y las nociones asociadas a lo que se considera bueno, deseable y permitido en las relaciones con los otros, y en este caso con la infancia y la adolescencia. En las diversas concepciones disponibles en la literatura, se encuentra que el buen trato surge ante la observación del mal trato que se comete con los otros, o lo otro, en términos físicos, y emocionales, que causan daño, dolor moral y físico; y como una manera de transformar dichas prácticas en todos los contextos sociales, para dignificar la vida de los niños, las niñas en la sociedad³.

Sin embargo, y dado que en las sociedades existen múltiples formas de entender la búsqueda de la felicidad, las buenas costumbres, el bien individual y colectivo, para el desarrollo de este punto, se opta por situar el buen trato, con fundamento a los derechos humanos y a la ética del cuidado, para indicar, que esta es una categoría, en la que es necesario construir acuerdos universales y contextuales, en el marco de una ética de mínimos global, y de una garantía de derechos en las comunidades políticas específicas, en donde los niños y las niñas crecen y se desarrollan.

³ Ver: Políticas de infancia en el ICBF ; Programa del Buen Trato Asociación Afecto, entre otros.

Desde este marco, tratar bien al otro, es generar en la interacción en primer lugar el reconocimiento del congénere como un legítimo otro; en segundo lugar, respetar la igualdad de dignidad, libertad, y derechos que nos constituye como ciudadanos; en tercer lugar, ligarnos a una causa común, de cuidado, bienestar y solidaridad, para la búsqueda de la felicidad, la justicia, y el desarrollo al que todos aspiramos.

Entendido así, el buen trato, se establece que su realización no es una concesión, o un favor desde la buena voluntad de las personas en sus interacciones, por el contrario, es un deber moral y una responsabilidad política que tenemos todos los integrantes de un Estado Social de Derecho. En este ámbito, el buen trato no se brinda de cualquier manera, no se limita a preferencias, e intereses, es benigno, empático, desinteresado y equitativo.

Para el caso de las relaciones entre sociedad e infancia y adolescencia, el buen trato, involucra el reto de asegurar el cuidado, la protección y los derechos de este grupo de población, en las interacciones que se gestan en la familia, los entornos educativos y sociales. Tratar bien a los niños y los adolescentes, es reconocer el lugar prevalente de su condición de sujeto de derechos en la sociedad, en armonía con un manejo justo de las tensiones que surgen, de la naturaleza dependiente y conflictiva que experimentan en la búsqueda de su autonomía.

El buen trato, tiene un componente emocional, que involucra la necesidad de generar una sensibilidad moral y social por parte de la sociedad, para que además de reconocer a los niños/as como sujetos políticos, se les brinde afecto, ternura, tolerancia, paciencia, y particular consideración, en las situaciones que experimentan de dificultad en su desarrollo. En las relaciones con los niños, se comparten ideas, razones, orientaciones, pero ante todo actitudes y emociones, y estas, necesitan estar cargadas de significados afectivos, valorativos, en torno a la confianza, los valores de convivencia y el sentido de vivir y convivir juntos para la paz y la justicia.

Cuando los niños/as experimentan, sienten y crecen en entornos cordiales, y relaciones justas, pueden apreciar la igualdad como categoría política, y las diferencias que nos constituyen relacionadas con las relaciones intergeneracionales, de género y culturales. Desde este escenario, será más fácil, entender los límites a la libertad, el respeto a la autoridad, las normas justas, las responsabilidades que gradualmente son necesarias de ir adquiriendo consigo mismos, los otros y el mundo que los rodea. En este sentido, ejercer autoridad, enseñar, orientar, incluye, un norte orientativo, y un límite, en donde en su realización, no se pueden vulnerar los derechos de los niños/as, ni descuidar, posponer, o realizar falsas premisas en las tareas del cuidado.

Con estas consideraciones se sustenta la necesidad de contemplar el buen trato, como una forma de dar el trato justo que la infancia y la adolescencia se merece en la sociedad, a partir de un eje de justificación en la ética del cuidado y la responsabilidad, y en la realización en serio de sus derechos.

Si bien se ha dicho, que los niños tienen derecho a la vida, a crecer y desarrollarse de manera digna y apropiada, esto no es posible, si no existe una ética del cuidado, como una forma cultural de relacionamiento que genera responsabilidad frente a sus necesidades y derechos, lo que condiciona además, formas cordiales y justas de buen trato, por lo que encontramos que para realizar los derechos, no es suficiente que sepamos que son una obligación y se derivan de una ley o del acuerdo democrático, necesitamos además, tener una predisposición conductual y emocional para sentir y tratar al otro con responsabilidad en relaciones cordiales y recíprocas.

De esta manera podemos concluir frente a los derechos de los niños/as, que estos requieren para ser garantizados de manera integral, de una postura ética que integre relaciones de cuidado y formas justas de buen trato, con lo que no solo estaremos cumpliendo nuestras responsabilidades para con ellos, sino formándoles desde la experiencia vital, en los principios de la ciudadanía, democrática y solidaria que requiere el proyecto de sociedad.

4. Retos para la integración de los derechos el cuidado y el buen trato a la infancia y la adolescencia.

Con lo expuesto hasta aquí, y a manera de recordación, se proponen los siguientes retos que nos pueden permitir la articulación entre la ética del cuidado, los derechos y el buen trato:

- 1) La primera expresión de un trato justo con los niños, las niñas, y los adolescentes, es reconocerles como sujetos de derechos, con una identidad propia, que requieren del cuidado por parte de la sociedad en todas sus áreas de desarrollo, y de la protección integral de sus derechos.
- 2) Las formas del trato justo integran en la sociedad: un sentido de responsabilidad para *observar* las características y necesidades de los niños, las niñas y los adolescentes en todos los contextos de socialización y educación; un enfoque de intervención para planear, ejecutar y evaluar las acciones que se requieren para satisfacer sus necesidades, propiciar su bienestar, felicidad, inclusión y desarrollo integral.
- 3) El buen trato, se expresa con respeto, diálogo, cordialidad, tolerancia, compasión, solidaridad y autoridad democrática, frente a las debilidades, fortalezas, equivocaciones y búsquedas de los niños, las niñas y los adolescentes, en los diferentes ciclos de su desarrollo.
- 4) Cuidar a la infancia y a la adolescencia, implica respetar sus derechos a la vida, la integridad, la intimidad, la libertad, la identidad; y asegurar sus derechos a la salud, educación, protección; cultura, medio ambiente, seguridad social, paz, recreación, e inclusión cultural y social.
- 5) El buen trato, rechaza el abuso, la humillación, la violencia, la explotación, y la discriminación de los niños, las niñas y los adolescentes en la familia, la escuela, las comunidades, las ciudades y los medios de comunicación.

- 6) Cuidar y proteger a la infancia y a la adolescencia, busca brindarles un hogar cuando estos carecen de una familia; insertarlos en la sociedad, cuando han sido utilizados en el conflicto armado y las actividades delictivas.
 - 7) El trato justo garantiza a los adolescentes que trabajan, el respeto a sus derechos, el cumplimiento de las normas establecidas para su protección, y las relaciones cordiales y de cuidado, en los espacios en donde se desempeñan laboralmente.
 - 8) Construir relaciones justas con la infancia y la adolescencia, implica un cambio cualitativo de la sociedad y los adultos en las formas de concebir la autoridad, la construcción de las normas, y el ejercicio del poder, centrando las relaciones en el espíritu de la democracia, la paz, el pluralismo y de la convivencia intercultural.
 - 9) Cuidar la vida que crece, incluye una educación integral para una ciudadanía justa y democrática, el cultivo de los valores universales, la formación para el cuidado del sí mismo, los otros y el entorno y la protección integral y el restablecimiento de sus derechos, cuando estos hayan sido vulnerados.
- 10) El buen trato desde el cuidado y los derechos, garantiza a los niños, niñas y adolescentes, el derecho al conocimiento, el acceso orientado a las nuevas tecnologías, el desarrollo de un pensamiento crítico y proactivo, y ante todo , el derecho a la alegría, la esperanza, y la confianza en un mundo mejor .**

Bibliografía

Arango, Rodolfo. (2004). **Derechos, constitucionalismo y democracia**. Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho. N°33. Universidad Externado de Colombia.

Arias, C, Rosa L. (2007) Aportes a una lectura en relación con la ética del cuidado y los derechos humanos para la intervención social en el siglo XXI. En: **Revista de trabajo Social N°9**. Universidad Nacional de Colombia.

Aries, Philippe. (1981) Artículo L'Enfant et la vie familiale sous l'ancien régime. Paris: Seuil, 2 ed. Primera Edición en Francés: (Librairie Plon). 1973/1960. Trad. Port: Historia Social da Crianca e da Familia. Rio de Janeiro. ,.

Camps, Victoria (1998) **La Ética del Cuidado**. Siglo de las Mujeres. Ediciones Madrid

Cortina, Adela, (2007) **Ética de la Razón Cordial** . Educar en la ciudadanía en el siglo XXI, Oviedo. Ediciones Nobel.

Comins, Irene, (2009). **La Filosofía del Cuidar**. Una propuesta educativa para la Paz. Icaria. Antrazyt. 293. Barcelona .

Decálogo del Buen trato ICBF

Galvis, Ligia. (2001). **La Familia, Una prioridad olvidada.** Familia y democracia, violencia intrafamiliar, jurisdicción de familia. Ediciones Aurora, Bogotá.

Gilligan, Carol (1982) In a **Diferente Voice: Psychological Theory and Women's Development** Cambridge: Harvard University Press.

Hoyos Vásquez, Guillermo. (1995). **Derechos Humanos, Ética y Moral**, en Revista: Derechos humanos, Etica y Moral. Escuela de Liderazgo Democrática. Fundación Social. Universidad Pedagógica Nacional . Bogotá.

Laporta, Francisco, (1987). Sobre el concepto de los derechos humanos. En: **Cuadernos de Filosofía del Derecho**, 1987 No 4 Editorial Universidad Alicante, España.

Mesa B, Jose Alberto S.J (2004). **La ética del cuidado y sus implicaciones en la Formación Moral en la Escuela** Congreso de la Educación desde las Éticas del Cuidado y la Compasión". Universidad Javeriana. Bogotá.

Noddings, Nel. Caring (1984). **"A Feminine Approach to Ethics and Moral Education"**. Berkeley: University of California Press.

Papachini, Angelo, (1997). **Los derechos humanos, un desafío a la violencia.** Altamir Ediciones, Bogotá